

RESOLUCIÓN No. 00295

Por la cual se levanta una medida preventiva

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No.3183 del 18 de octubre del 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente impuso *"medida preventiva de suspensión de las actividades de extracción de materiales de construcción, en la cantera El Cedro, ubicada en la Avenida Séptima No.150-01/70 o Carrera de la localidad de Usaquén del Distrito Capital de Bogotá"*, a la sociedad CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A., identificada con NIT. No.860.069.986-4.

Que el artículo segundo de la precitada resolución, estableció que la imposición de la medida preventiva se mantendría hasta que la sociedad CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A., presentara la *"complementación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental –PMRRA- debidamente ajustado, y se apruebe por parte de esta entidad ..."*.

Que con radicado 2008ER34212 del 11 de agosto del 2008, la CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A., remitió a la Secretaría Distrital de Ambiente el recibo de pago por concepto del servicio de evaluación y seguimiento del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, de la Cantera El Cedro San Carlos.

Que mediante radicado 2009EE12743 del 13 de marzo del 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente requirió al representante legal de la cantera El Cedro San Carlos, para que presentara complementación al PMRRA, de conformidad con el Concepto Técnico No. 4521 del 3 de marzo de 2009.

RESOLUCIÓN No. 00295

Que con radicado 2009ER61172 del 30 de noviembre del 2009, se presentó documentación como complemento al Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, para ser ejecutado en la Cantera El Cedro San Carlos.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Resolución No.7772 del 22 de diciembre del 2010, estableció el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, presentado por la CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.,

identificada con el NIT No.860.069.986-4, y COLBANK S.A. Banca de Inversión identificado con el NIT No.830.012.505-0, a representadas legalmente por los señores Jorge Fernández Fonnegra y Carlos Ernesto López, respectivamente, correspondientes al Registro Minero de Cantera No.060, para ser ejecutado en el predio denominado Cantera El Cedro San Carlos, ubicado en la carrera 7 No.153-90;barrios Barrancas Alto, Barrancas y Bosque de Pino III, localidad de Usaqué de Bogotá D.C.

Que dicha resolución fue notificada al señor Jorge Fernández Fonnegra, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.889.220 de Bogotá, el día 14 de enero del 2011.

Que mediante radicado No. 2012ER026753 del 24 de Febrero de 2012, el representante legal de la CORPORACION INMOBILIARIA EL CEDRO S.A confiere poder al Doctor ARCADIOO LADINO LADINO identificado con Cédula de Ciudadanía 79.159.963 de Usaqué, portador de la tarjeta profesional No. 145.328 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que con radicado No. 2011ER127116 del 7 de octubre del 2011, el señor JORGE FERNÁNDEZ FONNÉGRA, como representante legal de la Corporación Inmobiliaria El Cedro, y con escrito radicado 2012ER040686 del 28 de marzo del 2012, el doctor Arcadio Ladino Ladino, como apoderado de la preciada sociedad, solicitaron a la Secretaría Distrital de Ambiente el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución No.3183 del 18 de octubre del 2007, con fundamento en que se había dado cumplimiento a las condiciones establecidas para que se procediera al respectivo levantamiento de la medida preventiva.

CONSIDERACIONES A RESOLVER:

Se centra el estudio del presente acto administrativo en definir la viabilidad o no de acceder a la petición elevada, consistente en el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de las actividades de extracción de materiales de construcción en la Cantera El Cedro.

Que frente a la medida preventiva impuesta por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la Resolución No.3183 del 18 de octubre del 2007, es pertinente precisar que dada la naturaleza de la misma, la cual se encuentra prevista en los artículos 185 y 186 del Decreto 1594 de 1984, hoy reglamentada por la Ley 1333 de 2009, se establece:

RESOLUCIÓN No. 00295

“(....)”

Artículo 185. *Las medidas de seguridad tienen por objeto prevenir o impedir que la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación atenten contra la salud pública. La competencia para su aplicación la tendrán el Ministro de Salud, los Jefes de los Servicios Seccionales de Salud y los funcionarios que, por la decisión de uno u otros, cumplan funciones de vigilancia y control en el ámbito del presente Decreto*

Artículo 186. *Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”*

En el presente caso, encontramos que la medida preventiva fue impuesta a la sociedad CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A., hasta tanto presentara la complementación al Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental –PMRRA- debidamente ajustado, y se aprobara por parte de esta entidad. De acuerdo con la documentación que reposa en el expediente DM 06 02 1106, observamos que la complementación al PMRRA, fue entregada con radicación 2009ER61172 del 30 de noviembre del 2009, por parte de la CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A., el cual fue aprobado y establecido por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Resolución No.7772 del 22 de diciembre del 2010 de acuerdo con los consideraciones tomadas en el Concepto Técnico No. 10182 de 22 de junio de 2010.

Que conforme a las anteriores consideraciones, se dio cumplimiento a las condiciones para el levantamiento de la medida preventiva impuesta, por lo que se encuentra procedente acceder al levantamiento de la misma.

Que teniendo en cuenta el poder conferido por parte del señor JORGE FERNANDEZ FONNEGRA al Doctor ARCADIO LADINO LADINO se procederá a reconocer personería jurídica de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del CPC.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que conforme con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 00295

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el artículo primero, literal d) de la Resolución No. 3074 de 26 de mayo de 2011, el Secretario de Ambiente del Distrito Capital delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función "Expedir los actos administrativos de imposición de medidas preventivas, levantamiento de medidas preventivas y sanciones ambientales."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer Personería Jurídica al Doctor **ARCADIO LADINO LADINO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.159.963 de Usaquén y portador de la Tarjeta Profesional No. 145.328 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Levantar la medida preventiva de suspensión de las actividades de extracción de materiales de construcción, en la Cantera El Cedro, ubicada en la Avenida Séptima No.150-01/70 o Carrera de la localidad de Usaquén (Dirección antigua) y/o Carrera 7 No. 153-90 Barrios Barrancas Alto, Barranca y Bosque de Pino III de la Localidad de Usaquén (Dirección nueva) del Distrito Capital de Bogotá, impuesta a la sociedad CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A., identificada con NIT. No.860.069.984-4; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente providencia a la sociedad CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A., identificada con NIT. No.860.069.984-4, por intermedio de su Apoderado y/o Representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 16 A No.80 – 06, oficina 504, de esta ciudad.

ARTICULO CUARTO. - Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00295

ARTÍCULO Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de abril del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
(Anexos):

Elaboró:

| | | | | | | | | |
|------------------------------|------|----------|------|--------|------|-----------------------------|---------------------|-----------|
| Omar Hernando Garzon Sanchez | C.C: | 80099451 | T.P: | 165328 | CPS: | CONTRAT O 724 DE 2011 | FECHA EJECUCION: | 3/04/2012 |
|------------------------------|------|----------|------|--------|------|-----------------------------|---------------------|-----------|

Revisó:

| | | | | | | | | |
|------------------------------|------|----------|------|--|------|-----------------------------|---------------------|------------|
| Hugo Fidel Beltran Hernandez | C.C: | 19257051 | T.P: | | CPS: | CONTRAT O 067 DE 2012 | FECHA EJECUCION: | 25/04/2012 |
|------------------------------|------|----------|------|--|------|-----------------------------|---------------------|------------|

| | | | | | | | | |
|----------------------------|------|----------|------|--|------|---------|---------------------|------------|
| Maria Odilia Clavijo Rojas | C.C: | 39534959 | T.P: | | CPS: | REVISAR | FECHA EJECUCION: | 19/04/2012 |
|----------------------------|------|----------|------|--|------|---------|---------------------|------------|

Aprobó:

| | | | | | | | | |
|------------------------------|------|----------|------|--|------|-----------------------------|---------------------|------------|
| Hugo Fidel Beltran Hernandez | C.C: | 19257051 | T.P: | | CPS: | CONTRAT O 067 DE 2012 | FECHA EJECUCION: | 25/04/2012 |
|------------------------------|------|----------|------|--|------|-----------------------------|---------------------|------------|

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

26 ABR 2012

por _____ () del mes de _____ del año (20) se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (to) Resolución número 00295 de fecha 26/04/2012 al señor (a) Aracadio Jardino Jardino en su calidad de Apollado

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79159963 de Bogotá T.R. No. 145.308 (S.L.), Total folios: 5

Firma: [Signature] Hora: 12:55 PM.
C.C. 79159963 Dirección: CALLE 194 # 8-90
Fecha: 26-4/12 Teléfono: 6676861.

COMISARIO/ CONTRATISTA [Signature]